

“ARAGON ESTELA A. S/ FORMULA DENUNCIA C. / DR. GIMENEZ EDUARDO G.- JUEZ PROVIS. DEL JUZ. CIVIL N° 2 – S.L.” Expte. N° 8-A-2012

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1 -STJSL-SA-2013.-

Autos: “ARAGON ESTELA A. S/ FORMULA DENUNCIA C. / DR. GIMENEZ EDUARDO G.- JUEZ PROVIS. DEL JUZ. CIVIL N° 2 – S.L.” Expte. N° 8-A-2012

San Luis, cuatro de Febrero de dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “ARAGON ESTELA A. S/ FORMULA DENUNCIA C. / DR. GIMENEZ EDUARDO G.- JUEZ PROV IS. DEL JUZ. CIVIL N° 2 – S.L.” Expte. N° 8-A-2012

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 77/82 se presenta la Dra. Estela Aragón y formula denuncia ante este Excmo. Superior Tribunal, contra el Dr. Eduardo Rodolfo Giménez, por hechos de extrema gravedad, configurando supuestos que lo inhabilita para desempeñar el cargo de Juez provisorio del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de San Luis, designado por Acuerdo N° 268/12 de fecha 18/04/12.-

Manifiesta que el Dr. Eduardo Rodolfo Giménez, no reúne las condiciones para acceder a un cargo de la magistratura local, en cuanto que existen en nuestros Tribunales antecedentes suficientes para desestimar tal designación, entre ellos la causa “Sánchez Francisca Celia c/ Giménez Eduardo Rodolfo s/ restitución de inmueble”. Expte. N° 15790/99, donde se lo demanda por ocupar indebidamente un inmueble, al que accedió pagando una suma ínfima de la que se obligaba (U\$S 3.000), sin pagar el valor que se había comprometido (U\$S 30.000), y que una vez condenado elude cumplir en legal forma su obligación de restituirlo y lo deja abandonado semi destruido y omite pagar los daños y perjuicios y el canon locativo al que ha sido condenado por sentencia firme.-

Agrega, que sin escrúpulos, luego de vivir casi gratis en la casa de la actora por ocho años, pretende embargar dicha propiedad por un crédito por honorarios a su favor. -

Asimismo, informa que por parte del juez subrogante a cargo de la causa mencionada, se ha decretado a pedido de esta parte, el embargo sobre el sueldo de juez que percibe el Dr. Giménez, oficiándose a tal efecto a Secretaría Contable de este Superior Tribunal, sin que haya registrado acto alguno por parte del remiso deudor tendiente a regularizar su deuda.-

Concluye, que el desconcepción del que es merecedor el Dr. Giménez en el foro local, es público y notorio, y su designación causó conmoción y estrépito, como no debe haber pasado inadvertido para el Excmo. Superior Tribunal, por lo que solicita se deje sin efecto la designación del denunciado como Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2.-

2) Que a fs. 85/92, contesta traslado el denunciado, solicitando se desestime la denuncia interpuesta en su contra, por infundada y maliciosa, en razón a los fundamentos que esgrime y a los cuales nos remitimos en honor a la brevedad.

3) Que a fs. 100/102 amplia denuncia la Dra. Aragón, contestando el Dr. Eduardo Giménez a fs. 107/109, el informe solicitado a fs. 103.-

4) Que a fs. 123 contesta vista el Sr. Procurador General, dictaminando que la cuestión se ha tornado abstracta, atento a que el Superior Tribunal por Acuerdo N° 831 de fecha 19/10/12, dispone el cese de las funciones como Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial del Dr. Eduardo Rodolfo Giménez, designado provisoriamente por el término de seis meses.-

5) Que atento a que la denuncia impetrada por la Dra. Aragón, cuestiona las condiciones éticas, morales y profesionales del Dr. Eduardo Rodolfo Giménez, actualmente designado por este Superior Tribunal como Juez Provisorio del Juzgado Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia y Menores, de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Tercera Circunscripción Judicial, del departamento Junín, por Acuerdo N° 901/12, corresponde analizar la misma.-

Que el proceso de selección de los Magistrados de los Tribunales Inferiores, se encuentra regulado por Ley N° VI-0615-2008 y es llevado a cabo por el Consejo de la Magistratura, quien propone en terna al Poder Ejecutivo, a quienes reúnan las mejores condiciones de idoneidad para aspirar a dichos cargos -art. 196 Constitución Provincial.-

Que el Dr. Eduardo Rodolfo Giménez, aprobó los exámenes correspondientes -art. 8° y 9° Ley N° VI-0615-2008- y cumplimentó los requisitos exigidos por el art. 4°, cumpliendo con todo el procedimiento de ley.-

Que la designación provisoria de un Magistrado, debe recaer en alguien que haya rendido y aprobado el examen ante la Comisión de Evaluación Técnica, y fuera recomendable para el cargo -art. 14 de la citada Ley.-

Que habiendo sido el Dr. Eduardo R. Giménez, calificado como recomendable para el cargo, demostrada su idoneidad, este Superior Tribunal, en ejercicio de la facultad conferida por el art. 14 de la Ley N° VI-0615-2008, procedió a designarlo provisoriamente en el cargo de Juez en lo Civil, Comercial y Minas N° 2, en dicha oportunidad.-

La idoneidad es un requisito de carácter sustancial frente a los requisitos de forma que deben cumplir las personas que pretenden postularse a un cargo público. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos.-

Y, si el legislador regula el recaudo constitucional de la idoneidad conforme pautas razonables que no sean incompatibles con el marco republicano de la Constitución, y cuyo criterio basal no sea discriminatorio, esa regulación puede apuntalar el principio de idoneidad mejorando y actualizando el mensaje constitucional (Ver <http://www.scba.gov.ar/jubanuevo/integral.is> JUBA-acceso 23-10-2012).-

Que en consecuencia, satisfechas las condiciones legales por el Dr. Eduardo Rodolfo Giménez para su designación provisoria, corresponde desestimar la denuncia impetrada

por la Dra. Aragón, la que consideramos sólo se funda en diferencias estrictamente personales con el Magistrado denunciado. -

Por ello, y oído al Sr. Procurador General,

SE RESUELVE: Rechazar la denuncia de fs. 77/82.-

NOTIFIQUESE y REGISTRESE.

Fdo.: Presidente del STJSL: Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ

Ministros del STJSL: Dra. LILIA ANA NOVILLO

Dr. OMAR ESTEBAN URÍA

Dr. FLORENCIO DAMIÁN RUBIO

Secretaria Administrativa STJSL: Dra. MIRNA RODRIGUEZ DE FONCUEVA

Secretaria Administrativa Adjunta STJSL: Dra. IVANNA V. ALBARADO

MAGALLANES